



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DIVORCIO**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00321-00**
Demandante **LUZ DARY MUÑOZ**
Demandado **HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS**

Neiva, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a las medidas cautelares solicitadas por la parte actora en el escrito de la demanda, actuando de conformidad con el art. 590, 593 y 598 CGP, se **DISPONE**:

1. **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 200–100321 en cabeza de HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva. Líbrese el respectivo oficio.
2. **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula 200–198318 en cabeza de HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Neiva. Líbrese el respectivo oficio.
3. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que por cualquier servicio financiero tenga el señor HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS, a su nombre en las entidades financieras denominadas BANCO BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, SUDAMERIS, SOLPATRIA, DE BOGOTÁ, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, COOPERATIVAS ULTRAHUILCA y COOMEVA.

Para el efecto ofíciase a las citadas entidades financieras, advirtiéndole que el dinero debe consignarlo en la cuenta que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de esta

ciudad marcando la casilla No. 1, a nombre de las partes en este proceso, aclarando que se trata de un proceso de divorcio.

4. Sobre las medidas de protección por la alegada violencia intrafamiliar que presuntamente ejerce el señor HUGO FERNANDO ORTIZ BUSTOS sobre la demandante, ésta se niega debido a que no se aporta prueba que demuestre tales hechos de maltrato y que ameriten una medida protección.
5. En lo atinente a la inscripción de la señora LUZ DARY MUÑOZ a la EPS de las fuerzas militares, esta medida resulta improcedente para garantizar las resultas del presente asunto. De cualquier forma, si a la fecha no se cuenta con servicio de salud y se encuentra desvinculada, para su continuación, la parte interesada puede acudir a la EPS de su elección para iniciar cotizaciones, o en su defecto, afiliarse al régimen subsidiado.

NOTIFÍQUESE



DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza